



Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

**ACUERDO- CIRJA25- 5
(13 de marzo de 2025)**

"Por el cual se unifica, modifica y actualiza el reglamento de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales y se dictan otras disposiciones"

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 97 de la Ley 270 de 1996, modificado por el numeral 6 del artículo 43 de la Ley 2430 de 2024, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial puede dictar su propio reglamento.

Que en virtud del artículo 97 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley 2430 de 2024 la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial consideró necesario unificar y actualizar su reglamento, para incluir las modificaciones introducidas por la Ley 2430 de 2024.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en virtud de sus competencias regula el funcionamiento y funciones de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales.

Que el presente Acuerdo unifica, modifica y actualiza los acuerdos números 08 de 2021, 4 y 5 de 2023.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL.

ARTICULO 1° Aprobar el presente acuerdo como Reglamento de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales, en los términos de los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°. Integración y carácter Colegiado. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial está integrada por los(as) presidentes(as), de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y del Consejo Superior de la Judicatura; por el(la) Fiscal General de la Nación y por un representante de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en virtud del artículo 96 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 42 de la Ley 2430 de 2024.

La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial es de carácter colegiado. Los pronunciamientos que en ejercicio de sus funciones legales adopte serán corporativos.

ARTÍCULO 3°. Funciones de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial. La Comisión Interinstitucional ejercerá las funciones asignadas en el artículo 97 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia- Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley 2430 de 2024.

ARTÍCULO 4°. De las sesiones de la Comisión. La reunión ordinaria de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial se realizará el segundo lunes de cada mes, a las 2:30 de la tarde o cuando el presidente de la Comisión lo estime pertinente. Se reunirá extraordinariamente cuando se den las condiciones previstas en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 42 de la Ley 2430 de 2024.

Parágrafo 1. Las sesiones se realizarán en las diferentes sedes de las Corporaciones de quienes integran la Comisión o en un lugar, dentro del territorio nacional, que por unanimidad aprueben los integrantes de la Comisión Interinstitucional.

Parágrafo 2. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y las comisiones interinstitucionales seccionales podrán sesionar de manera remota o virtual y su

votación se realizará a través de los mecanismos establecidos por los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5°. Quorum deliberatorio y decisorio. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los asistentes, siempre que a la sesión respectiva concurren no menos de cuatro (4) de los miembros que integran la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

Parágrafo. La participación de los presidentes de las cortes podrá delegarse en los vicepresidentes de cada corporación y la del Fiscal General de la Nación en el vicefiscal.

ARTICULO 6°. Presidencia. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el(la) presidente(a) del Consejo Superior de la Judicatura; en caso de ausencia de este(á) serán presididas por el vicepresidente de la Comisión Interinstitucional.

Parágrafo. En ausencia del presidente del Consejo Superior de la Judicatura, asistirá el vicepresidente en representación de dicha Corporación, pero no presidirá la sesión.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Presidente:

Son funciones del Presidente:

1. Presidir las sesiones de la Comisión.
2. Preparar el orden del día que se someterá a consideración de la Comisión.
3. Convocar a reuniones extraordinarias, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 42 de la Ley 2430 de 2024.
4. Firmar los acuerdos, resoluciones, actas y los pronunciamientos que expida la Comisión.
5. Las demás que le asigne la Ley o la misma Comisión Interinstitucional.

ARTÍCULO 8°. Vicepresidencia. La Comisión elegirá un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en su ausencia. Tendrá período de un año.

ARTÍCULO 9°. Secretario General ad-hoc de la Comisión. La Comisión Interinstitucional designará un secretario general ad-hoc para un periodo de un año, quien podrá ser reelegido, y deberá reunir calidades y requisitos para ser magistrado auxiliar de alta corte.

Parágrafo. Su designación no causará erogación alguna con cargo al presupuesto.

ARTÍCULO 10°. Funciones del Secretario General. Son funciones del secretario general de la Comisión:

1. Asistir a la Comisión en el ejercicio de sus funciones.
2. Elaborar, custodiar y conservar las actas aprobadas por la comisión, así como sus anexos y demás documentos oficiales.
3. Numerar y archivar los actos administrativos que expida la Comisión.
4. Remitir el orden del día a todos los integrantes de la comisión, y los documentos que deban ser tratados en la reunión, con tres (3) días hábiles de antelación a la celebración de la sesión respectiva. Cuando se refiera a documentos para emitir conceptos previos, se distribuirán con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación.
5. Servir de agente de comunicación y coordinación con los diferentes organismos administrativos de la Rama Judicial y las comisiones seccionales interinstitucionales.
6. Enviar los proyectos de acta a los miembros de la comisión para su consideración y aprobación, con dos (2) días hábiles de antelación a la celebración de la sesión respectiva.
7. Las demás que le atribuyan la Ley o este Reglamento, la Comisión o el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 11°. Mociones. En el desarrollo de una sesión o en la discusión de cualquier asunto es procedente la presentación de una moción en el siguiente sentido:

- a) De Orden: para obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el orden del día, o para el cumplimiento estricto de éste.
- b) De aprobación sin previa deliberación: para lograr la votación de un asunto sin previo debate, por no requerirse.
- c) De aplazamiento del asunto que se discute: para ser sometido a consideración en una sesión posterior.
- d) De suficiente ilustración: para poner fin a la deliberación del asunto que es objeto de atención.
- e) De alteración del orden del día: para variar el orden en que serán tratados o discutidos los diferentes asuntos.

Parágrafo. Presentada una moción la presidencia de inmediato la someterá a decisión de la Comisión.

ARTÍCULO 12°. Actas. De cada sesión el secretario general elaborará un acta en la cual quedarán consignados los nombres de los asistentes y de los ausentes, enunciará los temas tratados, precisando las decisiones adoptadas de manera sucinta, así como el detalle de las decisiones y, en cada caso, el resultado de la votación en favor o en contra. También una relación breve de las constancias, si las hay.

ARTÍCULO 13°. Correspondencia. La correspondencia dirigida a la comisión será tramitada por el secretario general, quien proyectará la respectiva respuesta, para la firma del (la) presidente(a).

CAPITULO II. DE LAS COMISIONES SECCIONALES INTERINSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 14°. Integración y carácter Colegiado de las comisiones seccionales interinstitucionales. La Comisión Seccional Interinstitucional de la Rama Judicial, está integrada por el Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial, y si hay más de uno, por los Presidentes; por el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo; por el Director Seccional de Fiscalías; por el Presidente de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá, y por un representante de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial elegido por éstos en la forma que señale el reglamento, en virtud de los artículos 102 de la Ley 270 y 42 de la ley 2430 de 2024 y el presente reglamento.

Parágrafo 1. La participación de los presidentes podrá delegarse en los vicepresidentes de cada corporación y la del director de Fiscalías por el Asesor de Fiscalías, o de no haber, por el Asesor del CTI.

Parágrafo 2. Habrá una Comisión Seccional Interinstitucional en cada sede de Consejo Seccional de la Judicatura y a ella pertenecerán su presidente y los de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y los directores Seccionales de Fiscalía, que tengan competencia en ese territorio. El representante de los funcionarios y empleados será uno solo por los varios distritos judiciales que correspondan.

Las Comisiones Seccionales Interinstitucionales son colegiadas y sus actos son de carácter corporativo.

ARTÍCULO 15°. Funciones de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales. Las comisiones seccionales tendrán las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo de integración de la Rama Judicial.
2. Servir de coordinadoras de las funciones de la Comisión Interinstitucional en el distrito respectivo.
3. Presentar informe de las sesiones desarrolladas, de manera sucinta con los temas debatidos de interés para la Rama Judicial, cuando la Comisión Interinstitucional lo solicite.
4. Las demás que les señale la Ley.

ARTÍCULO 16°. Presidente de las comisiones seccionales interinstitucionales. El presidente de la comisión seccional será el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura y en su ausencia presidirá el vicepresidente de la Comisión Interinstitucional seccional.

Parágrafo: En ausencia del presidente del Consejo Seccional de la Judicatura, asistirá el vicepresidente en representación de dicha Corporación, pero no presidirá la sesión.

ARTÍCULO 17°. Vicepresidente. Las comisiones elegirán un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en su ausencia y su periodo será de un año.

ARTÍCULO 18°. Del quorum deliberatorio y decisorio. Las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los asistentes, siempre que a la sesión respectiva concurran no menos de la mitad de los miembros que integran la comisión seccional interinstitucional.

ARTÍCULO 19°. Sesiones. Las comisiones seccionales interinstitucionales se reunirán por lo menos una (1) vez al mes o cuando el presidente de la comisión lo estime pertinente.

ARTÍCULO 20°. De los secretarios de las Comisiones Seccionales Interinstitucionales. Cada comisión seccional designará un secretario ad-hoc, para periodo de un año, quien deberá reunir calidades y requisitos para ser juez de circuito, y cumplirá, a nivel seccional, las mismas funciones señaladas para el secretario general de la Comisión Interinstitucional.

CAPITULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA PARA DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 21° Del Director Ejecutivo de Administración Judicial. En virtud del inciso segundo del artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, a través de convocatoria pública realizará el proceso para la conformación de la terna de director(a) Ejecutivo(a) de Administración Judicial, teniendo en cuenta los criterios de igualdad, celeridad, pluralismo, equidad de género, imparcialidad, así como los principios de transparencia y publicidad del proceso de selección.

Parágrafo. La convocatoria pública para la conformación de la terna se regirá por las reglas que establezca previamente la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DEL AUDITOR DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA RAMA JUDICIAL

ARTÍCULO 22° Del Auditor de Control Interno de la Rama Judicial. En virtud del numeral 4 del artículo 43 de la Ley 2430 de 2024, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial elegirá por votación de la mayoría de sus integrantes al Auditor responsable de dirigir el sistema de control interno de la Rama Judicial, luego de llevar a cabo la convocatoria pública respectiva, de conformidad con el reglamento de la Comisión.

Parágrafo. La convocatoria pública para la elección del Auditor del Sistema de Control Interno de la Rama Judicial se regirá por las reglas que establezca previamente la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, teniendo en cuenta los criterios de igualdad, celeridad, pluralismo, imparcialidad, así como los principios de transparencia, mérito, publicidad y equidad de género.

CAPÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ANTE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL NACIONAL Y SECCIONALES.

ARTÍCULO 23°. Requisitos. Tendrán derecho a ser elegidos todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, que estén en carrera o en propiedad, en la forma que señale el reglamento de conformidad al artículo 42 de la Ley 2430 de 1996, siempre que se encuentren en servicio activo, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 135 de la Ley 270 de 1996, no hayan sido sancionados disciplinariamente los cinco años anteriores a su inscripción y no estén incurso en las causales de que tratan los artículos 149 de la ley 270 de 1996; 149 A - Ley 2430 de 2024; 150 y 173 de la Ley 270 de 1996 y aquellas que determine la ley.

Parágrafo. El período de los representantes de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, ante la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y ante seccionales interinstitucionales, será de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO 24°. Forma de elección. La elección de los representantes de los funcionarios y empleados ante la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y ante las seccionales interinstitucionales será directa, mediante convocatoria.

ARTÍCULO 25°. Sistema de elección. El sistema de elección será siempre por mayoría de votos. Quien obtuviere mayor número de votos a nivel nacional será el representante ante la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y quien los obtuviere a nivel seccional será el representante ante la comisión seccional interinstitucional.

ARTÍCULO 26°. Convocatoria. En el mes anterior a la fecha del vencimiento del período de los respectivos representantes, o dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la vacante, o por cualquier otra circunstancia, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial nacional o seccional, según sea el caso, efectuará la respectiva convocatoria para la elección.

ARTÍCULO 27°. Inscripción. Los funcionarios y empleados interesados deberán inscribirse en la dirección de correo electrónico de la secretaría de la Comisión nacional o seccional interinstitucional respectiva, en el plazo señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 28°. Votación. La votación será presencial o virtual empleando herramientas tecnológicas implementadas para esos efectos.

Parágrafo 1. Cuando la votación sea presencial, los consejos seccionales de la judicatura y las subdirecciones regionales de apoyo a la gestión de la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales, garantizarán el acceso de los funcionarios y empleados a ejercer el derecho al voto y procurarán instalar mesas de votación en todas las sedes judiciales y en las de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 2. Cuando la votación sea virtual, la Comisión Interinstitucional nacional o seccional implementará la herramienta tecnológica que considere. En todo caso, no podrá ser más de dos herramientas.

ARTÍCULO 29°. De la elección Nacional o Seccional. La verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos, la realizará la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial o los Seccionales, respectivamente, y tendrán tres (3) días para publicar los admitidos, tres (3) días para reclamaciones de los inscritos y observaciones a la hoja de vida y tres (3) días para decidir.

ARTÍCULO 30° De la Organización Logística. El comité electoral, encargado de coordinar el proceso para elegir al representante de los funcionarios y empleados ante la Comisión Interinstitucional Nacional o seccional, está integrado por la Comisión Interinstitucional, los presidentes de las comisiones interinstitucionales seccionales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones ejecutivas seccionales, las subdirecciones regionales de apoyo a la gestión de la Fiscalía General de la Nación, según sea el caso, que se encargarán de lo siguiente:

a. La Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial o seccionales, elaborará los formatos necesarios para la realización del proceso electoral, como son: tarjetón con los candidatos inscritos y las actas de instalación de la votación, de escrutinio y de consolidación de resultados, que deberá ser suscrita por el presidente de la Comisión Interinstitucional o del respectivo seccional, según sea el caso con los resultados totales correspondientes, en las fechas señaladas en el respectivo cronograma.

b. Cuando la elección sea presencial para el representante nacional, las actas enunciadas anteriormente deberán ser suscritas por los presidentes de las comisiones interinstitucionales seccionales, respectivamente y serán enviadas a la Comisión Interinstitucional en las fechas señaladas en el cronograma, para ser consolidadas.

c. Para efectos de la votación virtual se garantizará la divulgación de la herramienta tecnológica a través de la cual se realizará dicha votación.

d. El presidente de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial o los presidentes de las comisiones seccionales, deberán verificar la herramienta mediante la cual se hará la votación, con el comité electoral y el acompañamiento de los ingenieros de

sistemas del Consejo Superior de la Judicatura y de las Direcciones Seccionales, según el caso.

e. Cuando la votación sea presencial, los consejos seccionales de la judicatura, las subdirecciones regionales de apoyo a la gestión de las fiscalías en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales garantizarán el acceso de los funcionarios y empleados a ejercer el derecho al voto y procurarán instalar mesas de votación en todas las sedes judiciales incluidas las de la Fiscalía General de la Nación o seccional según sea el caso.

f. No se permitirán mesas móviles, como tampoco más de dos (2) mecanismos tecnológicos para la respectiva votación, nacional o seccional, según sea el caso. Así mismo, se divulgará por todos los canales institucionales de la Rama Judicial, con anticipación, sobre el día de la votación respectiva, con la indicación del medio a través del cual se realizará.

g. La Comisión Interinstitucional y las comisiones interinstitucionales seccionales, garantizarán la presencia de jurados de votación cuando la elección sea presencial, y designará una comisión auditora cuando la elección sea virtual, estos serán escogidos por el respectivo comité electoral, ocho (8) días antes de la jornada electoral.

h. Los candidatos podrán designar testigos de votación, los cuales deberán ser inscritos ante la secretaría de la Comisión Interinstitucional Nacional o seccionales, según sea el caso, con no menos de ocho (8) días antes de la fecha señalada para la jornada electoral.

i. El presidente de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial o los presidentes de las comisiones interinstitucionales seccionales, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus seccionales, las subdirecciones regionales de apoyo a la gestión de la Fiscalía General de la Nación, realizarán el censo electoral, según sea el caso, con los nombres e identificación de los servidores judiciales activos con corte de nómina de la Rama Judicial, un mes antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 31°. Comunicaciones y Publicidad. La Comisión Interinstitucional Nacional, las comisiones interinstitucionales seccionales de la Rama Judicial, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las direcciones ejecutivas seccionales, y las subdirecciones regionales de apoyo a la gestión de la Fiscalía General de la Nación, las oficinas de comunicación de las altas cortes, de la Fiscalía General de la Nación, las oficinas de informática de todas las seccionales y regionales y el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) difundirán y darán a conocer por la página web de la Rama Judicial y de la Fiscalía General de la Nación y por los medios que sean necesarios todo el proceso electoral.

La asignación de los números de identificación de los candidatos en el tarjetón se asignará por sorteo en la fecha señalada en el cronograma determinado por la comisión interinstitucional nacional o seccional y se dará a conocer por los diferentes medios de comunicación institucionales internos establecidos para estos efectos.

Una vez se asigne el número individual de identificación en el tarjetón a cada candidato, se dará inicio a la campaña, presentación y difusión de sus propuestas en todas las sedes judiciales, incluidas las de la Fiscalía General de la Nación.

Los candidatos dispondrán de un espacio en las páginas web de la Rama Judicial, de sus seccionales y de la Fiscalía General de la Nación y sus regionales para publicar su hoja de vida y sus propuestas, este procedimiento estará, coordinado por el CENDOJ, las oficinas de comunicaciones de la Rama Judicial y las oficinas de informática de la Dirección Ejecutiva Nacional y seccionales, según sea el caso.

Los candidatos contarán con el espacio para realizar su presentación personal y sus propuestas con transmisión en directo vía streaming por las páginas web de la Rama Judicial en conectividad con los seccionales de todo el país, y de la Fiscalía General de la Nación y sus regionales, coordinado por el CENDOJ, las oficinas de comunicación de la Rama Judicial, de la Fiscalía General de la Nación y las oficinas de informática de cada seccional.

ARTÍCULO 32°. Protocolo de la jornada electoral. Los jurados de votación deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- a. Los jurados de votación y la comisión auditora cuando sea virtual, serán quienes verificarán el proceso de votación; estarán presentes durante la jornada electoral, en el momento de la instalación y cierre de escrutinios.
- b. Cuando el proceso electoral sea presencial, habrá dos jurados por cada mesa de votación instalada; uno de la rama judicial y otro, de la Fiscalía General de la Nación, con los respectivos suplentes. Cuando el proceso electoral sea virtual, la comisión auditora será conformada por dos representantes de la Rama Judicial y dos de la Fiscalía General de la Nación y estarán en la mesa o centro único de cómputo.
- c. En el caso que el proceso sea presencial verificar que las mesas de votación estén ubicadas en un lugar visible, fijo y de fácil acceso para los electores y/o que la herramienta tecnológica exhiba los estándares de seguridad y confiabilidad para el ejercicio electoral.
- d. Diligenciar el acta de instalación de inicio de la votación y de su cierre.
- e. El tarjetón contará con dos opciones para registrar el voto: la primera para señalar el número del candidato de su preferencia y la segunda para el voto en blanco, lo cual deberá ser verificado por el jurado de votación.

f. Cuando la votación sea virtual a través de un software establecido por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el servidor judicial ingresará con su número de cédula, lo cual permitirá enviarle a su correo electrónico registrado institucionalmente una clave de acceso al voto.

g. Cuando la votación sea presencial, el funcionario o empleado deberá exhibir su cédula de ciudadanía, para verificación en el listado de votantes.

h. Cuando se cierre la votación, que será a las cuatro (4) de la tarde y se utilice herramienta tecnológica se debe coordinar con la secretaría nacional o seccional de la Comisión Interinstitucional, según sea el caso, para verificar la votación electrónica al igual que cuando sea presencial.

i. El escrutinio de la votación debe ser realizado públicamente en el lugar de la mesa de votación o donde está instalado el sistema tecnológico.

j. Finalizada la jornada electoral se realizará el conteo de los votos como resultado del registro electrónico por cada uno de los candidatos. Esta acta podrá suscribirse manual, electrónica o digitalmente.

k. Cuando la votación sea presencial, el conteo de la votación se registrará el total de los votos escrutados de cada uno de los candidatos en el acta de escrutinio, con indicación de los votos en blanco, nulos y los no marcados.

ARTÍCULO 33°. Consolidación de resultados. Cuando se trate de la elección del representante nacional de manera presencial, terminado el proceso de escrutinio, las comisiones seccionales interinstitucionales enviarán a la presidencia de la Comisión Interinstitucional Nacional de la Rama Judicial las actas en las que consten los resultados de la elección de los respectivos representantes, con los soportes correspondientes. Cuando la elección sea a través de herramienta tecnológica el consolidado de la votación será realizado por la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

Una vez consolidados los resultados de votación, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial declarará elegido al representante nacional, en la siguiente sesión en pleno.

ARTÍCULO 34° Declaración de elección y posesión. Cuando se trate de la elección del representante de funcionarios y empleados seccionales, será el presidente de la comisión seccional interinstitucional quien firmará el acta final de escrutinios y en la siguiente sesión en pleno declarará al elegido y le dará posesión.

Las comisiones interinstitucionales seccionales, presentarán un informe sucinto sobre el proceso electoral en su respectivo distrito.

ARTÍCULO 35°. Los representantes elegidos entrarán a ejercer sus funciones una vez se posesionen ante el presidente de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial o de la Seccional, según sea el caso.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36° DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO. El reglamento de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y el de sus seccionales, solo se podrá reformar, derogar, modificar o adicionar a través de acuerdo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, con proposiciones de alguno de sus miembros y someterlas a consideración de la Comisión.

ARTÍCULO 37° Las reformas, derogaciones, modificaciones o adiciones al reglamento de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, deberán ser aprobadas en dos (2) debates en sesiones celebradas en dos (2) días diferentes y por mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 38°. Derogar los acuerdos números 08 del 10 de junio de 2021, 4 y 5 del 8 de junio de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 39°. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los trece (13) días del mes de marzo de 2025.

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

Proyectó. BCPV / presidencia